



REGLAMENTO AYUDA POST-MORTEM.

Artículo 1. Objetivo:

Normar de acuerdo a los Art.6, Art.7, Art.11, Art.17, Art.21. Literal e), Art. 22, Literal c) y d), Art.23, Art 53, Literales b) e i), Art.54, literales a), g), t), x) e y), Art.114, Art.115, Literal c) y f), Art. 118, Literal c), Art. 119, Art. 120, Art.145, Art.146, Art.147, Art.152, y Art.153, la ayuda post-mortem al(los) beneficiario(s) de los socios fallecidos.

Artículo 2. Definiciones y Efectos:

a) Ayuda "Post-Mortem".

Para los fines del presente reglamento, la ayuda "post-mortem", es aquella que efectúa el CTLP de acuerdo a lo dispuesto en el Art.145 de su Estatuto; se genera solo y únicamente, como consecuencia del fallecimiento del socio titular o causante y equivale inequívocamente, al veinticinco por ciento (25%) del valor del Certificado de Participación, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el Art.116 del Estatuto del CTLP.

b) Efectos:

Para los fines del presente reglamento, se destaca que la ayuda "post-mortem", beneficia a quien o quienes el causante haya designado en vida mediante comunicación notariada al CTLP o según lo determinado en la correspondiente declaratoria de herederos, excepción hecha de aquellos que no siendo socios eméritos, hayan transferido en vida bajo cualquiera de las modalidades contempladas en el Estatuto, su Certificado de Participación.

c) Descuentos:

De acuerdo a lo determinado en el Art. 147 del Estatuto del CTLP, se tiene la facultad de descontar de la ayuda "post-mortem" y hasta su extinción, todas las obligaciones pendientes de pago, que el socio fallecido tuviera con el CTLP.

En absolutamente todos los casos de fallecimiento de socios que genere el pago de la ayuda "post-mortem", el CTLP limita su intervención a lo expresamente dispuesto en su Estatuto y a las conclusiones contenidas en informe especial referido al correspondiente proceso sucesorio, que la Gerencia General del CTLP, solicitará inexcusablemente, a sus Asesores Legales.

Artículo 3. Atribuciones.

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 54, Literales a), t), u), x) e y), Art. 120, Art. 145, Art. 146 y Art. 147 del Estatuto y a lo previsto en el presente reglamento, la aprobación o rechazo del pago de la ayuda "post-mortem", es atribución del Directorio.

Artículo 4. Procedimiento.

Producido el fallecimiento del socio causante, será responsabilidad del beneficiario nominado o de la sucesión hereditaria, solicitar una entrevista expresa con el Gerente General del CTLP, a fin de recabar toda la información relacionada al pago de la ayuda "post-mortem", junto a la documentación y a los demás requisitos pertinentes.



Si no existiera nominado expreso para recibir este beneficio, por asociación a lo establecido en los Artículos 12 y 120 del Estatuto del CTLP, la sucesión determinará expresamente mediante carta notariada o mediante la presentación del respectivo testimonio de declaratoria de herederos, al beneficiario de la ayuda “post-mortem”, determinación o nominación que será también sometida a informe expreso del Asesor Legal del CTLP a cuyas conclusiones, salvo prueba contraria, el beneficiario o la sucesión, deberán someterse.

Artículo 5. Obligaciones “Ex-post”:

La(s) persona(s) beneficiaria(s) de la ayuda “post-mortem”, quedan reatadas en lo posterior, a lo establecido en el LIBRO CUARTO, “DE LAS SUCESIONES POR CAUSA DE MUERTE” del Código Civil boliviano y a lo estipulado en el Estatuto del CTLP y en el presente reglamento, teniendo la obligación cuando corresponda legalmente, a la restitución inmediata al CTLP de la ayuda “post-mortem” recibida, libre de toda obligación, deducción o carga de cualquier naturaleza.

Artículo 6. Documentación Requerida.

- a) Carta notariada de solicitud fechada y firmada por el(los) sucesor(es) designado(s) o cuando corresponda, por el Albacea, Ejecutor Testamentario, Curador Especial o Apoderado debidamente designado de acuerdo a ley y a través de poder especial, requiriendo el pago de la respectiva ayuda “post-mortem”, destacando expresamente, su conocimiento y conformidad sobre los efectos que implica el pago solicitado; el nombre, calidad y antecedentes personales completos del(los) beneficiario(s); las circunstancias legales que dan mérito a la solicitud de pago de la ayuda “post-mortem” y otros datos que el heredero designado, Albacea, Ejecutor Testamentario, Curador Especial o Apoderado, juzgue pertinente incluir.
- b) Aceptada que fuese la solicitud
 - Fotocopia legalizada del Carnet de Identidad del o de los beneficiarios.
 - Original del Certificado de Defunción del socio fallecido.
 - En caso de incapacidad del beneficiario, mediante poder especial, se deberá designar apoderado o representante.
 - Declaratoria de herederos

Adicionalmente y a través de la Gerencia General, el CTLP solicitará en todos los casos relacionados al pago de la ayuda “post-mortem”, un informe especial y expreso a sus Asesores Legales, cuyas conclusiones, salvo prueba contraria, serán obligatorias para el beneficiario o la sucesión.

Artículo 7. Beneficiarios Menores de Edad e Incapaces por Ley.

- a) En el caso de que el pago de la ayuda “*post-mortem*”, sea definida a favor de una persona soltera menor de edad de acuerdo a ley y consecuentemente, incapaz de obrar, el CTLP procederá a efectuar el pago respectivo a través de su Apoderado Legal o Curador Especial, quien deberá contar con el respectivo Poder Especial y suficiente para efectuar dicho acto.
- b) En el caso de que el pago de la ayuda “*post-mortem*”, sea definida a favor de una persona casada menor de edad de acuerdo a ley, recibirá el trato que corresponde a menor emancipado, dispuesto en el Art. 360 del Código de Familia



Artículo 8. Registros y Finalización de Trámites.

La Gerencia General, es expresamente responsable del mantenimiento y permanente actualización de los registros institucionales correspondientes a la presente ayuda “*post-mortem*” y al movimiento y mutación de los Certificados de Participación estipulado en el Art. 13 del Estatuto del CTLP, siendo responsabilidad del(los) beneficiario(s), la sucesión, Albacea, Ejecutor Testamentario, Curador Especial o Apoderado, finalizar personalmente en las oficinas del CTLP, no más tarde de los treinta (30) días posteriores a la fecha de aprobación, el pago y su registro físico y la conclusión de todos los demás trámites inherentes al caso.

La Gerencia General del CTLP, es responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.